



AUTO № 156 22 de febrero del 2023



"Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No.
1082 - Convocatoria Territorial 2019".

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, artículos 4°, 5° y 14° del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 14° del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021³ y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1082 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SUCRE (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000000706 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007576 del 16 de julio de 2019

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del **Acuerdo de Convocatoria No.** 2019100000706 del 04 de marzo de 2019 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SUCRE (CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 9206 del 11 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 67066, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SUCRE- (CAUCA), del Sistema General de Carrera Administrativa"

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
67066	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA	303	18	Resolución No. 9206 del 11 de noviembre de 2021	18 de noviembre del 2021	1

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPE	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
6706	Denominación: INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA Código: 303 Grado:18	Una (1)	1	José Geovani Rengifo Gironza C.C. No. 10697215	"() Se solicita la exclusión de la lista de elegibles a José Geovany Rengifo Gironza identificado con cédula de ciudadanía 10.697.215 debido a que no cumple con los requisitos establecidos en la ley 1801 de 2016 ya que no sustenta estudio de derecho ()"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16º de la Ley 909 de 2004 señala que:

"1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad."

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones."

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- "14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: "(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados</u>

<u>en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

"ARTÍCULO 4°. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5°. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1082 Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

La solicitud de exclusión en relación con el elegible JOSE GIOVANI RENGIFO GIRONZA, quien ocupa la primera posición de la lista conformada mediante la Resolución No. 9206 del 11 de noviembre de 2021, fue cargada en el aplicativo SIMO, el 25 de noviembre de 2021, del usuario JHON EDINSON BOHORJORGE RENGIFO, del rol administrador, de la siguiente manera:

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

Continuación Auto 21/02/2023

Página 4 de 6

"Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 1082 - Convocatoria Territorial 2019".

Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado	Respuesta	Ver carpeta
PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SUCRE	Alcaldía de Sucre - Cauca	67066	263776190	446718011	JHON EDINSON BOHOJORGE RENGIFO- ADMIN_ENTIDAD	Creada		•

Al respecto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado, por consiguiente, es menester que la CNSC, corrobore que la decisión adoptada fue por mayoría absoluta.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del Proceso de Selección.

Es de advertir que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16º de la Ley 909 de 2004, "Las decisiones de la Comisión <u>se tomarán por mayoría absoluta</u> (...)", (Marcación intencional), lo que de suyo implica que incluye la decisión de solicitar la exclusión de elegibles.

De conformidad con la norma citada, debe entenderse que el interesado en el marco de las actuaciones administrativas desarrolladas para resolver las solicitudes de exclusión, son los elegibles sobre los cuales versa la solicitud de exclusión, así como la Comisión de Personal, entendida esta como un cuerpo colegiado, por lo que <u>la decisión de presentar la solicitud de exclusión debe ser adoptada por el cuerpo colegiado y la mayoría absoluta de sus miembros.</u>

Por lo anterior, la CNSC solicitó mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2023, información acerca de la conformación de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sucre (Cauca), para el momento de la realización de la solicitud de exclusión del señor JOSE GIOVANI RENGIFO GIRONZA.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2023, la Doctora FRANCIA ELENA BEDOYA VILLEGAS - Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria con funciones de Jefe de Talento Humano, informó:

- "(...) 1. Del primer punto, debo informar que no se cuenta con una comisión de personal conformada por tanto, no se cuenta actos administrativos por medio de los cuales se haya llevado a cabo las elecciones de escogencia de los miembros y sus representantes.
- 2. La persona encargada de la presentación de la solicitud de exclusión del señor JOSE GIOVANI RENGIFO GIRONZA fue la señora FRANCIA ELENA BEDOYA VILLEGAS, en calidad de Secretaria de Gobierno y participación comunitaria con funciones de jefe del área de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Sucre Cauca, nombrada mediante Decreto 089 del 2 de noviembre de 2021 en un cargo de libre nombramiento y remoción. (...)"

Así las cosas y tal como se pudo probar en el marco de la presente actuación, la solicitud de exclusión NO fue interpuesta por la Comisión de Personal y el usuario JHON EDINSON BOHOJORGE RENGIFO, rol administrador, no cargó la solicitud en calidad de integrante del organismo colegiado, usuario que no se encontraba habilitado para adoptar decisiones de este tipo en nombre de la Comisión de Personal, pues como se desprende del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, las decisiones deben ser adoptadas por el órgano colegiado y decidido por la mayoría de sus integrantes.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones,

por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el **único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes**.

Así mismo, no se encuentra autorizado en las disposiciones normativas, la delegación de las funciones de la comisión de personal, siendo indelegable en el Jefe de Talento Humano lo referente a "Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;"⁵

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede entenderse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente al elegible **JOSE GIOVANI RENGIFO GIRONZA**, fue presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sucre (Cauca), existiendo una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivarse la misma.

Es de señalar, que según lo manifestado por la Alcaldía de Sucre (Cauca) mediante correo electrónico, no se encuentra conformada la Comisión de Personal y su correo de notificación es: gobierno@sucre-cauca.gov.co

Finalmente, se comunicará a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, para que efectúe las indagaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la elegible no correspondió a una decisión adoptada por la Comisión de Personal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la solicitud de exclusión cargada en el aplicativo SIMO del usuario JHON EDINSON BOHOJORGE RENGIFO, en el marco del Proceso de Selección No. 1082—Convocatoria Territorial 2019, respecto del elegible que se señala a continuación, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	
67066	Denominación: INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA Código: 303 Grado :18	Una (1)	1	José Geovani Rengifo Gironza C.C. No. 10697215	

⁵ Literal c del artículo 16º de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido del presente Auto a la Doctora FRANCIA ELENA BEDOYA VILLEGAS, Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria con funciones de Jefe de Talento Humano, de la Alcaldía de Sucre (Cauca), al correo electrónico gobierno@sucre-cauca.gov.co haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁶, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria con funciones de Jefe de Talento Humano deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación por parte de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria con funciones de Jefe de Talento Humano para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al elegible JOSÉ GEOVANI RENGIFO GIRONZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.697.215, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTICULO CUARTO: - Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTICULO QUINTO: - Comunicar el contenido del presente Auto a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, para que efectúe las indagaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la elegible no correspondió a una decisión adoptada por la Comisión de Personal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 22 de febrero del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Muo Mu

Elaboró: Yesid Quiroz Fagua Aprobó: Catalina Sogamoso Aprobó: Miquel F. Ardila

⁶ Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.